

PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE CASOS DE MALA PRAXIS EN INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

PREÁMBULO

Para conseguir que la sociedad considere y sostenga la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación como base del progreso y del crecimiento económico, es esencial que los científicos, y las instituciones que los albergan, mantengan su integridad ética en el ámbito de la praxis científica, en el nivel más alto posible, desarrollando instrumentos y normas para garantizar la honestidad de las prácticas investigadoras y comprometiéndose a velar por su cumplimiento.

Respondiendo a este planteamiento la Universidad de Cantabria (UC) elaboró y aprobó un Código de Buenas Prácticas y se adhirió a la Declaración Nacional sobre Integridad Científica, elaborada por la CRUE, el CSIC y la COSCE. El compromiso de la UC para la creación de un entorno científico adecuado comprende el fomento y estímulo de las buenas prácticas científicas y el impulso de actividades formativas para sensibilizar y educar en esta materia. Además, hace necesaria la definición de los órganos y procedimientos responsables de la gestión y tratamiento de casos de mala praxis. Este documento contiene un procedimiento de actuación ante casos de mala praxis, establece los órganos responsables de su aplicación y define los principios que deben regir su actuación, así como los casos principales de mala praxis.

DE LA MALA PRAXIS EN LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1. Se consideran malas prácticas en la investigación especialmente graves, porque producen daño a la Ciencia alterando su registro, las siguientes:

- a) La fabricación de la investigación, entendida como la invención de resultados y su registro como si fuesen reales.
- b) La falsificación de la investigación, considerada como la manipulación de los materiales de investigación o de los equipos; así como cualquier cambio, omisión o supresión de datos, realizado sin justificación.
- c) Y el plagio, entendiendo por tal la utilización del trabajo o las ideas de otra persona sin acreditar debidamente el uso autorizado o legítimo de aquellos, violando los derechos intelectuales del autor original.

ARTÍCULO 2. También son formas de mala práctica en la investigación, porque dañan la integridad del proceso investigador o a los investigadores, las violaciones directas del Código de Buenas Prácticas y las siguientes actuaciones:

- a) La manipulación de la autoría o filiación de las publicaciones científicas bajo cualquier forma y procedimiento.
- b) La publicación en sucesivas ocasiones de partes sustanciales de trabajos propios, sin citar debidamente el original (autoplagio)
- c) La utilización de citas, propias o ajenas, de manera selectiva para complacer a editores, revisores o colegas.
- d) La ocultación de resultados de investigación
- e) Las acciones u omisiones que retrasen o dificulten inapropiadamente el trabajo de otros investigadores.

- f) La exageración de la importancia o aplicabilidad de los resultados alcanzados.
- g) Las acusaciones maliciosas de malas prácticas vertidas contra otros investigadores.
- h) La ocultación deliberada de posibles casos de mala práctica de otros investigadores, o de respuestas inapropiadas por parte de las instituciones en casos de mala práctica.
- i) La creación o sostenimiento de publicaciones que socaven el control de calidad de la investigación

Se excluyen de este protocolo las actividades sin relación con la actividad investigadora.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 3. Lo establecido en el presente Protocolo es de aplicación a todos los participantes en las actividades realizadas bajo la dirección y organización de la UC, aún cuando los investigadores y/o docentes no formen parte de su plantilla.

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad de todos los miembros de la UC (Personal Docente e Investigador, Personal Investigador Contratado, Personal Investigador en Formación, Personal de Administración y Servicios y Alumnado), así como de quienes utilicen sus instalaciones o trabajen en ellas, denunciar los casos de malas prácticas en la investigación, tanto en el caso de que se hayan presenciado o se conozcan directamente, como en el supuesto de que se tengan sospechas fundadas de su comisión.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5. Las denuncias de posibles conductas indebidas en la investigación se presentarán ante el Presidente la Comisión de Ética de la Investigación de la UC por correo electrónico remitido a la dirección ética.investigación@unican.es. La denuncia deberá ir acompañada de la fundamentación adecuada.

Salvo excepciones debidamente justificadas, el presidente de la Comisión de Ética no considerará las denuncias que se refieran a hechos ocurridos con una antelación de más de cuatro años al momento de la denuncia.

ARTÍCULO 6. En el plazo de quince días hábiles, el presidente de la Comisión de Ética acusará recibo de las denuncias recibidas, informará al denunciante sobre el procedimiento que se seguirá de acuerdo con este protocolo y dará traslado al secretario de la Comisión de Ética de la Investigación quien actuará como secretario del procedimiento entre tanto no se nombre al subcomité que de acuerdo con el artículo 8 será el órgano responsable de investigar la denuncia presentada.

ARTÍCULO 7. Recibida una denuncia, el presidente de la Comisión de Ética efectuará un análisis preliminar para determinar si se justifica o no una investigación sobre los hechos denunciados. Este análisis se llevará a cabo en el plazo de veinte días hábiles desde el acuse de recibo de la denuncia y el presidente podrá solicitar consejo

al resto de los miembros de la Comisión de Ética. En el caso de que los hechos denunciados se refieran a la conducta de un estudiante, se podrá consultar al Vicerrector que corresponda.

Si el presidente de la Comisión determinase la improcedencia de continuar con la investigación, la denuncia será rechazada. En caso contrario se iniciará su tramitación.

Las denuncias que se consideren equivocadas, frívolas, vejatorias y / o maliciosas serán desestimadas en esta etapa y enviadas a la Comisión de Ética que determinará las responsabilidades en las que pudiera incurrir el denunciante a la luz de lo establecido en el artículo 12d.

ARTÍCULO 8. Con independencia de cuál sea el resultado del análisis preliminar, el presidente de la Comisión responderá por escrito al denunciante indicando los motivos de la decisión adoptada, comunicándolo igualmente al denunciado. Contra esta decisión ambos podrán reclamar ante el Vicerrector con competencias en materia de Investigación en el plazo de quince días hábiles. En caso de que el denunciante sea estudiante, este podrá además enviar una queja sobre la decisión del presidente de la Comisión al Vicerrector que corresponda.

ARTÍCULO 9. Analizada la denuncia recibida, si el presidente de la Comisión decidiera la continuación del procedimiento, nombrará un subcomité de la Comisión de Ética para investigar la denuncia presentada.

El subcomité estará compuesto por tres miembros, presidente, secretario y vocal, entre los que debe de figurar al menos un miembro del área de conocimiento general concernida por la denuncia. Si lo estima necesario podrá contar con la asesoría de un experto externo y recabar información de las personas o instituciones que pudieran tener alguna relación con la mala práctica denunciada o responsabilidad en la misma (decanos, investigadores, tutores y directores de tesis, directores de Departamento o Instituto, etc.). Los miembros del subcomité no deberán tener ningún conflicto de interés con el caso.

Las partes serán informadas por el presidente de la Comisión de Ética de la decisión de constituir el subcomité y de su composición.

ARTÍCULO 10. El presidente del subcomité requerirá la presentación de la documentación necesaria para que la investigación pueda llevarse a cabo.

El subcomité deberá entrevistar al denunciante y al denunciado y opcionalmente a cualquier otra persona cuyo testimonio pueda, en su opinión, ayudar a la aclaración de la situación denunciada. Las personas entrevistadas por el subcomité podrán acudir acompañadas por una tercera persona. El presidente del subcomité deberá ser informado de la asistencia y condición de esa tercera persona con un plazo mínimo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 11. Realizadas las actuaciones descritas en el artículo anterior, el subcomité preparará un informe en el que deberán constar las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones que se consideren oportunas y del que se dará traslado a la Comisión de Ética.

Salvo causa justificada, la investigación del subcomité deberá ser completada dentro del plazo de noventa días hábiles a contar desde la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 12. Recibido el informe con las recomendaciones del subcomité, la Comisión de Ética podrá:

- a) Desestimar la denuncia.
- b) Dar traslado al Rector y al Vicerrector con competencias en materia de Investigación, si la denuncia afecta a un miembro del PDI o a personal investigador que utilice instalaciones de investigación de la UC o trabaje en ellas; o al Rector y a los Vicerrectores correspondientes, si concierne a un miembro del colectivo estudiantil; o al Rector y al Gerente, si concierne a un miembro del PAS, con el fin de que valoren la procedencia de incoar un expediente disciplinario.
- c) Se dará también traslado, si procede, al responsable de la actividad docente o investigadora de la UC en cuyo marco haya tenido lugar la conducta denunciada.
- d) Cuando la denuncia se dirija contra una persona que no forme parte de la plantilla de la UC pero participe de dicha actividad, se dará traslado del informe al responsable de la institución a la que pertenezca
- e) Recomendar la adopción de medidas en relación con el denunciante en el caso de que se aprecien circunstancias que puedan fundamentar la consideración del carácter frívolo, vejatorio y/o malicioso de la denuncia.

ARTÍCULO 13. Dado el carácter de este protocolo, la decisión de la Comisión de Ética finaliza el procedimiento sin que quepa interponer reclamación alguna contra la misma, en vía administrativa, sin que ello obste a que puedan llevarse a efecto por los afectados las acciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses. Ello sin perjuicio, asimismo, de que los denunciados puedan recurrir ante el órgano correspondiente en el supuesto de que las autoridades universitarias adopten alguna medida adicional como efecto del procedimiento

ARTÍCULO 14. En el caso de que de la denuncia se derive, directa o indirectamente, un proceso judicial, la Comisión de Ética podrá dejar en suspenso el procedimiento, para ser retomado en una fecha posterior o para ser declarado improcedente, en función de los efectos que pudiera tener la eventual decisión judicial.

ARTÍCULO 15. La custodia y conservación de la documentación corresponderá al secretario de la Comisión de Ética de la Investigación en la fase previa del procedimiento; al secretario del subcomité en la fase de investigación; y de nuevo al secretario de la Comisión en la fase de resolución.

ARTÍCULO 16. Las denuncias se investigarán de forma confidencial. Todas las personas que participen en el proceso (testigos, informantes, asesores, etc.) están sujetos al deber de la confidencialidad. No obstante, la persona denunciada podrá conocer el nombre de quien ha formulado la denuncia.